

AUTO No. 07176

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 14 de Enero de 2009 profesionales del Área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria forestal cuyo representante legal es el señor NORBERTO NIÑO, ubicada en la Carrera 72 L No. 43 A 21 Sur, de la Localidad de Kennedy.

En dicha diligencia, se pudo determinar que en esta dirección funciona una industria forestal donde se adelantan actividades de transformación y comercialización de productos de madera, cuyo representante legal y/o propietario es el señor NORBERTO NIÑO.

Producto de la visita realizada el día 22 de Enero de 2009, mediante radicado No. 2009EE2843 se le oficio al señor NORBERTO NIÑO, en su calidad de representante legal de la industria en mención, para que adelantara el trámite de actualización de registro del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Verificada la información existente en la base de datos de la entidad, se pudo determinar que el señor NORBERTO NIÑO, no adelanto el registro del libro de operaciones de su industria ante la Secretaria Distrital de Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 y lo requerido mediante oficio No. 2009EE2843 del 22 de Enero de 2009.

Como consecuencia de lo anterior, el día 10 de Noviembre de 2009, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió el Concepto Técnico No. 18940, mediante el cual concluyo:

“Dada la situación encontrada y en vista que hasta el día de emitir el presente concepto técnico, la industria mencionada no ha solicitado registro, se declara incumplimiento al Requerimiento 2009EE2843 del 22 de Enero de 2009”.

Con base en lo anterior el grupo Jurídico del Área Flora e Industria de la Madera, mediante el proceso No. 2656855 del 04/02/2014, solicito se realizara la actualización de la información que reposa en el expediente SDA – 08 -2009 - 3380.

AUTO No. 07176

El día 13 de Marzo de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal "**NORBERTO NIÑO** ubicada en la Carrera 72 L No. 43 A - 21 Sur del Barrio Morabia de la Localidad de Kennedy. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 203.

Como consecuencia de lo anterior el día 09 de Julio de 2014, se emito el Concepto Técnico No. 06594 mediante el cual se concluyo:

*- En la dirección visitada Carrera 72 L No. 43 A - 21 Sur, se pudo verificar que la empresa "**NORBERTO NIÑO**" finalizo su actividad industrial, actualmente el local es utilizado como garaje.*

No se pudo realizar la verificación en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), ya que en las visitas anteriores realizadas al establecimiento NORBERTO NIÑO, no se logró obtener datos de NIT ni cédula de ciudadanía del representante legal.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas*"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

AUTO No. 07176

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06594 del 09 de Julio de 2014, el establecimiento denominado **NORBERTO NIÑO** ubicado en la Carrera 72 L No. 43 A - 21 Sur del Barrio Morabia de la Localidad de Kennedy, y cuyo representante legal es el señor NORBERTO NIÑO, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-3380 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-3380**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-3380** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 07176

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-3380

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C :	1026259 610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	22/08/2014
---------------------------------	----------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	-------------------------	------------

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes	C.C :	5232327 1	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	5/09/2014
---------------------	----------	--------------	------	--------	------	-----------------------------	-------------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C :	5187006 4	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 912 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	3/10/2014
-----------------------------------	----------	--------------	------	-----	------	-----------------------------	-------------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	27/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------